

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO sobre lineamientos sanitarios en materia electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo tercero, y 73 Fracción XVI, bases 1a. a 4a., 108 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, Fracciones IX y XVII, 4, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I y XIII, 13 Apartado A fracciones V, VII, VII Bis, 9, 10, 15, 33 fracción I, 133; fracciones II, III y IV, 134; fracción II, 139, 140, 147, 150, 152, 181, 184, 402, 404 y 411 de la Ley General de Salud y demás relativos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3 fracción VI, 8 fracción I, 24 y demás relativos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás relativos, así como en lo dispuesto por el "Acuerdo por el cual se establece la obligatoriedad para desarrollar una Estrategia Operativa Multisectorial del Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Influenza", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de agosto de 2007; y por el "Decreto por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica", de fecha 25 de abril de 2009 y en alcance a los "lineamientos sanitarios para los periodos de campañas electorales y capacitación para contribuir a la mitigación de los efectos del brote de influenza epidémica mientras dura el estado de emergencia" remitidos a la autoridad electoral el 1 de mayo de 2009 y:

CONSIDERANDO

Que es deber del gobierno mexicano implementar las medidas preventivas, de control y combate a cualquier enfermedad transmisible que pueda constituir una amenaza a la salud humana, al orden o la paz públicos;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a., que en caso de epidemias de carácter grave, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o., fracciones XV y XVII, de la Ley General de Salud, la prevención y control de las enfermedades transmisibles, así como la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, son materias de salubridad general;

Que el día 3 de agosto de 2007 se publicó el Acuerdo por el cual se establece la obligatoriedad para desarrollar una Estrategia Operativa Multisectorial del Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Influenza;

Que el día 25 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica;

Que la Secretaría de Salud ha remitido al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Federal Electoral, así como a los Institutos, Comisión, Consejos Estatales Electorales y Tribunales Electorales Estatales de aquellas entidades federativas que tienen procesos electorales en curso, "Los lineamientos sanitarios para los periodos de campañas electorales y capacitación para contribuir a la mitigación de los efectos del brote de influenza epidémica mientras dura el estado de emergencia".

Que es imperativo legal colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra la enfermedad transmisible que ha provocado el estado de emergencia nacional.

Que hasta esta fecha la autoridad electoral se ha abstenido de emitir los acuerdos para hacer efectivos los lineamientos sanitarios emitidos por esta Dependencia.

Que la situación de transmisión del virus de Influenza Humana, motivo del estado de emergencia, se encuentra aún activo, lo que podría poner en peligro la salud de las personas que asisten a actos masivos dentro de los procesos electorales;

Que en la actividad electoral se realizan actos de campaña que conglomeran un número significativo y no controlable de personas;

Que dentro del proceso de capacitación electoral, se realizan diversas actividades que convocan a un número igualmente significativo de ciudadanos;

Que legislación electoral federal y de las entidades federativas con elecciones en curso, establecen la obligación del Instituto Federal Electoral, de los Institutos, Comisión y Consejos Electorales Estatales cuyos procesos electorales están en curso, de vigilar que las actividades electorales estén dentro de los causes legales y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan.

Que en este orden de ideas y a efecto de implementar las medidas de protección y control del brote de influenza presentado en nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO SOBRE LINEAMIENTOS SANITARIOS EN MATERIA ELECTORAL

PRIMERO.- Se ordena dar estricto cumplimiento a los "Lineamientos sanitarios para los períodos de campañas electorales y capacitación para contribuir a la mitigación de los efectos del brote de influenza epidémica mientras dura el estado de emergencia" que fueron remitidos a la autoridad electoral el día primero de mayo del dos mil nueve.

SEGUNDO.- Atendiendo al estado de emergencia sanitaria y al grave riesgo latente de contagio que implican la congregación de personas, se exhorta a los partidos políticos y a sus candidatos a puestos de elección popular, a abstenerse de realizar cualquier acto de campaña electoral que implique una aglomeración que haga inviable la observancia de estos lineamientos.

TERCERO.- La vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, corresponderá a la autoridad electoral.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia hasta el día quince de mayo del dos mil nueve, sin menoscabo de que se pueda anticipar la terminación de su vigencia.

En México, Distrito Federal, a los dos días de mayo de dos mil nueve.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se instruye a todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud en sus niveles público, social y privado, de atención médica a que cuando reciban casos probables de influenza de acuerdo con la definición de caso establecida por esta Secretaría de Salud, se notifique de manera inmediata a esta dependencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos: 4o. tercer párrafo y 73 fracción XVI, base 2a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XVII, 5, 7 fracciones V y X; 13, inciso A, fracción V, VII, 134, 136 fracción VI, 137, 139 fracción VIII, 142, 147 y 181 de la Ley General de Salud; PRIMERO del Decreto por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica; 6 y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 7.4 de la Norma Oficial Mexicana, NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica; y

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en términos del artículo 4 constitucional y las disposiciones legales aplicables;

Que es deber del Gobierno Mexicano implementar las medidas preventivas, de control y combate a cualquier enfermedad transmisible que pueda constituir una amenaza a la salud humana, el orden o la paz públicos;

Que por mandato del artículo 73 fracción XVI, base 2a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Salud se encuentra obligada a, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República;

Que el día 25 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica, mediante el cual se instruyó al Secretario de Salud, a implementar, poner en práctica, coordinar y evaluar, todas las acciones que resulten necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza epidémica.

Que, con fundamento en los artículos 134, 135, 139, 141, 147 y 181 de la Ley General de Salud, así como en el decreto señalado en el párrafo anterior; la Secretaría de Salud ha tomado acciones inmediatas con objeto de proteger a la población de la situación de emergencia derivada del brote de influenza que se suscitó en nuestro país.

Que la Ley General de Salud prevé la notificación inmediata de casos de cualquier enfermedad que se presente en forma de epidemia.

Que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública tanto Federal como local, y las personas físicas y morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones.

Que, tomando en consideración la necesidad de implementar las medidas de protección y control del brote de influenza presentado en nuestro país, es necesario asegurar que esta Secretaría en su carácter de responsable de coordinar todas las acciones y medidas necesarias que derivan de la emergencia que con motivo de la existencia de la epidemia de influenza está viviendo nuestro país, así como de coordinadora del Sistema Nacional de Salud cuente de manera inmediata con toda la información referente a los casos de influenza epidémica que se presenten en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud; he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se instruye a todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud en sus niveles público, social y privado, de atención médica a que cuando reciban casos probables de influenza de acuerdo con la definición de caso establecida por esta Secretaría de Salud, se notifique de manera inmediata a esta Dependencia a la página que más adelante se indica.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud es la instancia rectora del manejo de la información oficial derivada de la epidemia de influenza.

TERCERO.- El único medio oficial para la captura y análisis de la información relacionada con la epidemia de influenza es el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE).

CUARTO.- La información oficial que describa el análisis de la tendencia y los elementos necesarios para la toma de decisiones se derivarán de lo que se capture en el SINAVE.

QUINTO.- Toda la información deberá ser capturada y enviada a través de la plataforma específica para la epidemia de influenza que se encuentra en la página electrónica del SINAVE www.rhove.gob.mx

SEXTO.- El proceso para la captura y envío de la información se realizará con base en la capacitación que se proporcione por la Secretaría de Salud Federal y las Secretarías de Salud Estatales u homólogas, la cual deberá ajustarse a los parámetros que indique la propia Secretaría.

SEPTIMO.- En el caso de las instituciones de seguridad social federales, la capacitación deberá de impartirse de acuerdo con los parámetros que establezca esta Secretaría.

OCTAVO.- El único medio de información oficial para conocer el desarrollo de la epidemia es el SINAVE.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se mantendrá vigente en tanto no se emita una disposición en contrario por parte de esta Secretaría.

En México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil nueve.- El Secretario de Salud,
José Angel Córdova Villalobos.- Rúbrica.